



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas 27 de enero 2023

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RÚSTICOS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DÁMASO BERAÚN

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza los poseedores informales y/o en proceso de formalización de predios rústicos ubicado en el Distrito de Mariano Dámaso Beraún.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 2°.- El área de Planeamiento Urbano y Catastro de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano competente de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, para elaborar la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos, en el marco de la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 029-2020-MINAGRI que aprueba "Lineamientos para el otorgamiento de Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos", el trámite se inicia a través de la presentación de la solicitud por mesa de partes de la entidad, el cual es remitido al área de Planeamiento Urbano y Catastro para su trámite correspondiente.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Artículo 3°.- Previo a la ejecución de los procedimientos, el responsable administrativo de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, antes de recepcionar la solicitud verificara los documentos e identificará el tipo de procedimiento solicitado; que como condición general deben conducir su predio en forma pacífica, publica y continua, por un plazo no menor de (05) años hasta antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 032-2008-VIVIENDA "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089- Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales", cumpliendo con acreditar la explotación económica, presentando pruebas verificables exigidos por los dispositivos legales vigentes para cada procedimiento.

Artículo 4°.- De las solicitudes presentadas por los administrados deberá contener la dirección donde se notificara los actos administrativos y de ser el caso deberá consignar de forma expresa la dirección electrónica donde se remitirá las notificaciones, esto de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 20° numeral 1.2) mediante telegrama, correo certificado, telefax, correo electrónico; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquier de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.



El administrado y/o representante debe presentar ante el Área de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde con atención al Área de Planeamiento Urbano y Catastro, indicando de manera clara y precisa el nombre y apellido del peticionante, señalando su número de DNI, datos de ubicación del predio y número de contacto. (FUT)
- Copia Fotostática del DNI
- Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación y localización del predio donde se indiquen linderos y medidas perimétricas, en coordenadas UTM, suscrito por un profesional (ingeniero y/o arquitecto) colegiado y habilitado, consignando datos del predio, que permitan establecer su ubicación geográfica (nombre del predio, denominación, área sector y otras), acompañando los documentos que acrediten la posesión y explotación económica del predio rústico con fines agropecuarios. CD adjuntando los archivos.
- Documentos probatorios que acrediten de forma fehaciente la posesión del predio informal rustico, como: pago del impuesto predial, Constancia de posesión expedida por la autoridad local, Documentos de compra y venta, donación, etc. Acta de colindantes.
- Comprobante de pago por derechos de trámites correspondientes.

Artículo 5°.- Recepcionado la documentación con los requisitos indicados en el artículo 3° de esta Ordenanza, el Área de Planeamiento Urbano y Catastro procederá a remitir el expediente al servidor a cargo de la tramitación, recibido el expediente, el servidor responsable de la tramitación, programara una inspección ocular en el predio, debiendo cumplir con la respectiva notificación al administrado, señalando lugar, día y hora de la inspección de campo, requiriéndole según el caso, el pago del derecho de inspección ocular, según el monto establecido en el TUPA, durante la INSPECCIÓN OCULAR se procederá a levantar el acta correspondiente, en el cual se hace constar la antigüedad de los trabajos de habilitación agrícola y/o las de habilitación pecuaria (instalaciones, construcciones o corrales para la crianza de animales, precisando igualmente la antigüedad de los mismos). El acta de inspección debe ser suscrita inmediatamente después de concluida la inspección. En caso el solicitante se niegue a firmar el acta levantada, no obstante haber participado en la diligencia, se deja constancia de dicha negativa en el acta.

Forman parte integrante del acta de inspección, el panel de las vistas fotográfica realizadas en la diligencia de inspección.

Realizada la inspección ocular en el predio y en base a los hechos establecidos en dicha diligencia, se emite un informe técnico, el cual debe ser elevado con todos los recaudos al área de Planeamiento Urbano y Catastro de la entidad, a fin de que esta emita la respectiva Constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos o la respuesta de improcedencia de ser el caso.

Artículo 6°. - Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la Entrega de Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos a los administrados, en los siguientes casos:

- Predios rústicos en tierras de propiedad y/o posesión de las comunidades campesinas y nativas, así como en áreas en trámites de reconocimiento o de titulación de comunidades campesinas y nativas, en áreas en trámite de ampliación de comunidades nativas, ni en áreas de reservas territoriales en proceso de adecuación, áreas en trámite para el establecimiento de reservas para los pueblos en aislamiento o en contacto inicial, en concordancia con las leyes de la materia y los tratados internacionales en vigor.

- b) Predios ubicado en tierras con fines de vivienda, en zonas urbanas, en áreas de dominio o uso público, en áreas reservadas para la defensa nacional, en zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, en tierras de dominio público con capacidad de uso mayor forestal o de protección con o sin cobertura forestal, en tierras ubicadas en zonas de riesgo (fajas marginales) en tierras comprendidas en procesos de inversión privada, en tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos Hidroenergéticos y de irrigación, así como en tierras destinadas a la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 7°. - Los administrados y/o representantes asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, responsabilizándose administrativamente, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada, estando sujetos a la Fiscalización Posterior.

Artículo 8°. - Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza, las empresas consorcios inmobiliarios y similares destinados a la comercialización de predios.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Facúltase al Despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y realizar las modificaciones correspondientes.

Segunda. - La vigencia de la mencionada constancia será de un plazo de 180 días calendarios, el cual no tiene valor para trámites de controversias de índole judicial; el mismo que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su Titular.

Tercera. - Apruébese en S/. 68.00 soles como derecho de trámite para el procedimiento de Otorgamiento de Constancia de Posesión Con Fines de Formalización de Predios Rústicos en La Municipalidad Distrital De Mariano Dámaso Beraún.

Cuarta. - En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento; una multa a favor de la entidad de entre (02 UIT) vigentes a la fecha de pago; y además si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Suspender toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE